



INDICE GENERAL



CLASIFICACIÓN del MONTE:

Liñares e Mámoa

COMUNIDAD PROPIETARIA

LIÑARES E MÁMOA

LUGAR / PARROQUIA

Concello

Castrelo

FORCAREI

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RI.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:
 Presidente: Excmo. Sr. Don Fernando Pedrosa Roldan.- Gobernador Civil.
 Vicepresidente: Don Manuel Landeiro Piñeiro.
 Vocales:
 Don Miguel Angel Delmas y Perez de Salcedo.
 Don Tomás Santoro y García de la Parra.
 Don Alfonso Lairós Fernandez.
 Don Ricardo García Borregón.
 Don Pedro Rial Lopez.
 Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.
 Don Manuel Rodriguez Campos, en representación de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey.
 Doña Carmen Camiña Cabada, en representación de la comunidad de Mamoá.
 Secretario: Don Tomas Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, a veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de

estudiar la clasificación del monte denominado LINARES Y MAMOÁ, sito en el término municipal de Forcarey, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de NOVENTA Y DOS MONTES del Ayuntamiento de Forcarey, entre los que figura el denominado LINARES Y MAMOÁ, que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: LINARES Y MAMOÁ.
 Cabida: 249 Has.
 Límites:
 Norte: Monte de Levoso.
 Este: Montes de Salgueiro, de Chamosa y Vilar, de Sorribas y de Baladelos.
 Sur: Monte de Murada.
 Oeste: Términos Municipales de Cerdedo y La Estrada.

RESULTANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, acordó iniciar los trámites para la clasificación de NOVENTA Y DOS MONTES radicados en el término Municipal de Forcarey.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de la Estrada la anotación preventiva del Monte a que se refiere la presente resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1.974.

GOBIERNO CIVIL

DE

PONTEVEDRA

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del Monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo durante mas de 30 años y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho grupo en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey así como a los vecinos de LINARES Y MAMOA y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia num. 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 11,3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado de fecha 29 de Diciembre de 1.973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de diciembre de 1.973, para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento se persona en el expediente, afirmando que el monte es de origen foral, que se aprovecha mancomunadamente y que la intervención del Ayuntamiento se limitó a conservar su carácter comunal y que desea que la clasificación que de el monte sea la idónea para ponerlo en explotación.

RESULTANDO: Que la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey se persona en el expediente afirmando que el monte se disfruta en comunidad y que desea, al igual que los vecinos del lugar, que el monte se clasifique para que pueda ser aprovechado de manera adecuada.

RESULTANDO: Que el monte denominado LINARES Y MAMOA, no está inscrito en el Registro de la Propiedad de la Estrada, que no está catalogado como de Utilidad Pública y que no está incluido en el Inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

VISTOS: la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto 569/1970, de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el Monte LINARES Y MAMOA, descrito y delimitado en el Resultando primero de esta resolución, por su situación actual, encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artº primero de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el régimen de Propiedad en Mano Común, a tenor de lo dispuesto en el artº 2º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y en el artº 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al Monte LINARES Y MAMOA, según se deduce del examen del expediente.

CONSIDERANDO: Que la clasificación del Monte y en consecuencia, el reconocimiento

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RE.º 5-11-2
-----------	-------------

de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de LINARES Y MAMOA , con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a) b) c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y el artículo 28 - 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO LINARES Y MAMOA, DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DEL LUGAR DE LINARES Y MAMOA TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en un plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Handwritten signatures and stamps, including a circular official seal, are present at the bottom of the document.]

